



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 3 8

02 OCT 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELEITE" RNSC 158-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Negrillas insertadas).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras-, la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

SR

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELEITE" RNSC 158-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 2019-460-007378-2 del 28/08/2019 (fl. 2), la señora KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA¹ - FOB-, identificada con NIT. 900345968-1, actuando como apoderada de la señora GINNA SAMARA BARRETO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.853.696, presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL DELEITE", a favor de los predios que a continuación se relacionan:

1. "El Deleite", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-56976, que cuenta con una extensión de seiscientos ochenta y una hectáreas con tres mil setenta y tres metros cuadrados (681 ha 3073 m²), ubicado en la vereda La Correa, del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de agosto de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (fls. 28-29).
2. "El Deleite 1"², inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-64007, que cuenta con una extensión de doscientas treinta y una hectáreas con cinco mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (231 ha 5186 m²), ubicado en la vereda La Correa, del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (fls. 30-31).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La presente solicitud es elevada por la señora KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA - FOB-, identificada con NIT. 900345968-1, actuando como apoderada de la señora GINNA SAMARA BARRETO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.853.696, según poder de representación suscrito y autenticado (fls. 5-6), quien a su vez actúa como apoderada del señor RAFAEL ANTONIO GOMEZ FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.193.512, de conformidad con el poder otorgado a su favor para solicitar el registro de los predios "El Deleite", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-56976 y "El Deleite 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-64007, como reserva natural de la sociedad civil (fls. 7-8).

¹ Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, registrada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. No. 088 de 10 de agosto de 2016.

² Según Escritura Pública No. 1301 del 26 de agosto de 2014, el nombre del predio es "EL DELEITE 1" (fls. 21-26).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELEITE" RNSC 158-19

II. Derecho de Dominio

Una vez verificados los certificados de tradición y libertad de los predios denominados: "El Deleite", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-56976 (fls. 28-29), y "El Deleite 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-64007 (fls. 30-32), se tiene que los actuales titulares del derecho real de dominio son los señores RAFAEL ANTONIO GOMEZ FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.193.512 y GINNA SAMARA BARRETO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.853.696.

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios en comento, que puedan afectar la presente solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora GINNA SAMARA BARRETO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.853.696, obrando en nombre propio y como apoderada del señor RAFAEL ANTONIO GOMEZ FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.193.512, manifestó que el área a total registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL DELEITE", será de una extensión de novecientas doce hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**912 ha 8.259 m²**), a favor de los predios para predio "El Deleite" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-56976, "El Deleite 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-64007 (fl. 3).

Así mismo, con la solicitud se aportó el mapa de zonificación con la indicación de sus respectivas áreas a registrar, la indicación del sistema de referencia y sus coordenadas geográficas (fl. 9), sin embargo no se indicó el área a registrar para cada uno de los predios. Adicionalmente, se aportó el mapa en formato *shapefile* donde no se evidencia la división predial, como tampoco las áreas a registrar para cada uno de los predios.

En ese orden de ideas, se requiere allegar:

1. Mapa de zonificación en formato *shape file*, que contenga la división predial, es decir que se evidencie el polígono de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro: "El Deleite" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-56976, y "El Deleite 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-64007; de manera que se discrimine el área a registrar para cada predio así como la zonificación y sus áreas (zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación y majeo especial y zona de usos intensivo e infraestructura).

En todo caso, el área total a registrar para cada predio, no deberá superar la reportada por el respectivo certificado de tradición y libertad.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELEITE" RNSC 158-19

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de solicitud de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DELEITE" a favor de los predios: "El Deleite", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-56976, que cuenta con una extensión de seiscientos ochenta y una hectáreas con tres mil setenta y tres metros cuadrados (681 ha 3073 m²), y "El Deleite 1"³, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-64007, que cuenta con una extensión de doscientas treinta y una hectáreas con

³ Según Escritura Pública No. 1301 del 26 de agosto de 2014, el nombre del predio es "EL DELEITE 1" (fls. 21-26).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELEITE" RNSC 158-19

cinco mil ciento ochenta y seis metros cuadrados (231 ha 5186 m²), ubicados en la vereda La Correa, del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, elevado por la señora KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA – FOB-, identificada con NIT. 900345968-1, actuando como apoderada de la señora GINNA SAMARA BARRETO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.853.696, quien a su vez obra en calidad de apoderada del señor RAFAEL ANTONIO GOMEZ FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.193.512, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA – FOB-**, identificada con NIT. 900345968-1, actuando como apoderada de la señora GINNA SAMARA BARRETO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.853.696, quien a su vez obra en calidad de apoderada del señor RAFAEL ANTONIO GOMEZ FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.193.512, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación en formato *shape file*, que contenga la división predial, es decir que se evidencie el polígono de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro: "El Deleite" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-56976, y "El Deleite 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-64007; de manera que se discrimine el área a registrar para cada predio así como la zonificación y sus áreas (zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación y majeo especial y zona de usos intensivo e infraestructura).

En todo caso, el área total a registrar para cada predio, no deberá superar la reportada por el respectivo certificado de tradición y libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rondón (Arauca)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, programará y practicará la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA – FOB-**, identificada con NIT. 900345968-1, actuando como apoderada de la señora GINNA SAMARA BARRETO LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.

5

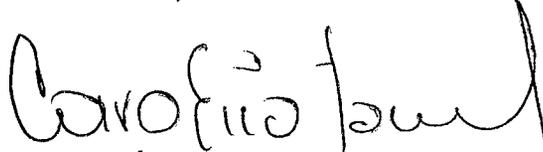
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DELEITE" RNSC 158-19

1.116.853.696, quien a su vez obra en calidad de apoderada del señor RAFAEL ANTONIO GOMEZ FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.193.512, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 158-19 El Deleite